



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00008-00.

Demandantes: JOEL ENRIQUE TOVAR CANTILLO, GLADIS CANTILLO CARRILLO, YIRIBETH PAOLA TOVAR CANTILLO, ELIECER ENRIQUE TOVAR HERRERA, ELIECER JUNIO TOVAR CANTILLO, YASIR ANTONIO TOVAR CANTILLO, e IBETH PATRICIA TOVAR CANTILLO.

Demandados: JAIRO PUENTES SUAREZ, VIACARGO S.A.S, BANCOLOMBIA S.A., y SURAMERICANA DE SEGUROS.

Ciénaga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Los señores JOEL ENRIQUE TOVAR CANTILLO y OTROS actuando por conducto de apoderada judicial presentaron demanda de Responsabilidad Civil contra JAIRO PUENTES SUAREZ, VIACARGO S.A.S, BANCOLOMBIA S.A., y SURAMERICANA DE SEGUROS para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Mediante proveído adiado 19 de agosto de 2.022, esta Agencia Judicial inadmitió la demanda de la referencia, señalando al extremo activo las fallas de que adolecía y concediéndole un término de 5 días para que procediera a subsanarlas.

Oportunamente, la mandataria judicial de los demandantes presentó memorial corrigiendo en debida forma los defectos detectados. Por lo que la misma se ajusta a los presupuestos de que tratan los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente su admisión.:

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda impetrada por, JOEL ENRIQUE TOVAR CANTILLO, GLADIS CANTILLO CARRILLO, YIRIBETH PAOLA TOVAR CANTILLO, ELIECER ENRIQUE TOVAR HERRERA, ELIECER JUNIO TOVAR CANTILLO, YASIR ANTONIO TOVAR CANTILLO, e IBETH PATRICIA TOVAR CANTILLO contra JAIRO PUENTES SUAREZ, VIACARGO S.A.S, BANCOLOMBIA S.A., y SURAMERICANA DE SEGUROS.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el término de veinte (20) días, el cual se surtirá con la notificación del auto admisorio, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. y 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. JOHANNA MILENA MONSALVO TORRES, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. .36.696.426 y T.P. No. 175.037 del C.S.J., como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹, y ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 800dce08f423ef67e73eb1648d829a934119a1f906da26dd6789c4814258418a

Documento generado en 13/09/2022 04:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga;>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>